



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DIFUSIVA Y NO SE DEBE USAR EN EL PROCESO  
DE FOLIO DE CONTROL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Transparencia Documental y Acceso a la  
Información  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# Resolución Gerencial General Regional N° 158 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 MAR. 2007

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **DONATILDE CARO DE GANOZA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002833 de fecha 23 de Agosto de 2006; y el Informe Legal N° 179-2007-GRC/GAJ de fecha 25 de Enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 018136 del 16 de Junio de 2006, Donatilde Caro de Ganoza, sostiene que se ha desempeñado en el cargo de Directora del C.E.I 71 40 horas Nivel Magisterial VIII con 31 años, 10 meses y 10 días cesa en dicho cargo el 01 de Abril de 1990 al amparo del Decreto Ley 20530, ante la necesidad de contar con una pensión justa solicitó se sirva disponer el Pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002833 de fecha 23 de Agosto de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por la administrada;

Que, con expediente N° 25923 del 19 de Setiembre de 2006, Donatilde Caro de Ganoza interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución antes mencionada, que declara Improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°037-94, por ser injusta;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se advierte que Donatilde Caro de Ganoza mediante FUT N°46896 de folios tres (03), interpuso Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002833 de fecha 23 de Agosto del año próximo pasado, **advertiéndose** que la fecha de presentación inicial es **el 25 de Setiembre de 2006**, para luego ser corregido por **el 19 de Setiembre de 2006**, hecho irregular si se tiene en cuenta que a folios once (11) obra la Boleta de Venta N° 070739 en el que claramente aparece que el pago por el Recurso de Apelación se hizo **el día 25 de Setiembre de 2006**; dicho de otra forma como es posible que el pago por derecho de impugnación se pague el día 25 de Setiembre de 2006 y el Recurso de Apelación se presente el día 19 de Setiembre del mismo año; cuando lo real y correcto es que el pago por derecho y recurso se presentan el mismo día hecho éste que no sucedió en el caso de autos, lo que amerita que debe ser investigado por las autoridades competentes habiéndose transgredido el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que estipula " **La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (.....)**";



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN  
DEFINICIÓN DE LA LÍNEA QUE OPERA EN EL AÑO 2006  
DEBIDO A LA LEY DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en consecuencia estando a lo señalado en el considerando precedente la administración considera que Donatilde Caro de Ganoza recibió en forma personal la Resolución Directoral N° 002833-de fecha 23 de Agosto de 2006, el día 28 de Agosto de 2006, según cargo de notificación personal; mientras que el recurso impugnativo presentado por la recurrente tiene fecha 25 de Setiembre de 2006. Siendo así se aprecia de autos que el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 002833-2006 de fecha 23 de Agosto de 2006, deviene en improcedente, por extemporáneo, debido que ha transcurrido en exceso el plazo permitido por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece "**El término para la Interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **DONATILDE CARO DE GANOZA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 002833 del 23 de Agosto de 2006. **POR EXTEMPORANEO**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DISPONER** se remita copia de todo lo actuado incluyendo la presente Resolución a la Oficina de CADER de la Dirección Regional de Educación del Callao, a efecto que realice las investigaciones pertinentes y determine las responsabilidades administrativas del caso; así como deberá remitir copia a la Fiscalía Penal de Turno con el fin ya referido. Además de ello el Director Regional de Educación del Callao deberá informar documentadamente a ésta instancia la (as) acciones adoptadas al respecto;

**ARTICULO TERCERO.-** **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

**ARTICULO CUARTO.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

